



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE TRATO PREFERENCIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de las personas con discapacidad, como señala la Ley De Los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, es un eje central de las políticas públicas del Estado de Oaxaca. El ayudar a aminorar las complejidades y problemáticas de las personas en desventaja no solo es parte de las obligaciones de las dependencias públicas y privadas sino también un compromiso permanente de las sociedades justas.

El segundo párrafo del artículo 1 de la Ley en comento señala que "*Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar,*



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca". Sin embargo, en toda la ley no se contempla una disposición que obligue a todas las dependencias de la administración pública a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad como una acción concreta a lo genérico de la Ley.

Los derechos de las personas con discapacidad, rebasa no solo el marco jurídico estatal y nacional, sino más allá, tiene que ver con el compromiso que tiene cada persona, con las personas menos favorecidas.

Con la aprobación de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, nuestra entidad ha marcado un importante paso en las relaciones jurídicas entre el estado, familias y las personas con discapacidad, adherido a ello, es importante presentar esta iniciativa de reforma para garantizar en la Instituciones Públicas y Privadas la modificación de sus instalaciones para la aplicación del trato preferencial.

Es importante señalar al momento, que las personas con alguna discapacidad, día a día se encuentran con retos de accesibilidad poniendo en riesgo sus vidas y su integridad física al acudir a realizar diversos trámites, esto por los tiempos de espera en los tramites, y en ocasiones los reducidos tiempos de atención



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



que brindan lo que implica que acudan con mayor prontitud. Atendiendo a esto, es necesario garantizarles un trato primordial a las personas con discapacidad al momento de realizar un acto o trámite, esto dado que los tiempos de traslado son más amplios que las de una persona sin discapacidad.

Aunado a que al momento de realizar cualquier acto o trámite además de dificultárseles el acceso a las instituciones, en ocasiones genera un cansancio y desgaste físico, al momento de estar formados en una fila, esperando un turno.

Al señalar que el ámbito de aplicación de la Ley corresponde al Ejecutivo Estatal, a las dependencias de la administración pública a los presidentes municipales, por sí mismos y por conducto de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, es una obligación concreta para todas las Entidades Públicas del Estado y sus municipios, el dar un trato primordial y del Estado garantizar la observancia de estos derechos en puntual seguimiento.

En este sentido, es necesario reforzar legalmente el trato preferencial previsto en la legislación de la materia, para que no solo se dé prioridad, sino que se garantice dentro de las instalaciones de las Instituciones de orden público o privado, la modificación de su infraestructura para que se materialice ese trato preferencial.

Consecuentemente, es obligación de los ya mencionados, prever entonces de una fila especial, sillas de espera, o cualquier otra modificación de infraestructura que se tenga que llevar a cabo para la aplicación del trato preferencial.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



POR LO ANTES EXPUESTO, HOY PRESENTAMOS ANTE ESTA SOBERANIA,
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA,
POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE
LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE
OAXACA, EN MATERIA DE TRATO PREFERENCIAL A DISCAPACITADOS.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Ley
De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad En El Estado de Oaxaca, en
materia de trato preferencial a discapacitados, para quedar en los siguientes
términos:

Artículo 4°.

(...)

*Todas las instituciones del Estado, garantizaran que en sus
instalaciones existan las modificaciones de infraestructura correspondientes
para facilitar el acceso, y otorgar por lo menos sillas de espera, y una fila
preferencial, asegurando un trato digno, especial y primordial al momento de
realizar un trámite.*

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Remítase el presente decreto al titular del poder ejecutivo del estado de
Oaxaca para su publicación en el Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De
Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a
27 de enero de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

ESTA DE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE TRATO PREFERENCIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.